

RESOLUCION No. ARCOTEL-2016-CZ2-0016
ORGANISMO DESCONCENTRADO: COORDINACIÓN ZONAL No. 2 DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES - ARCOTEL

ING. MIGUEL ÁNGEL JÁTIVA ESPINOSA
COORDINADOR ZONAL No. 2

CONSIDERANDO:

1. CONSIDERACIONES GENERALES Y ANÁLISIS DE FORMA:

1.1. TITULO HABILITANTE

Permiso para la instalación, operación y explotación de un Servicio de Valor Agregado de Proveedor de Servicios de Internet, suscrito entre la ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones y GARCÍA PINTADO DEYSI CRISTINA, suscrito el 21 de mayo de 2013.

1.2. FUNDAMENTO DE HECHO

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0581-M, de 07 de septiembre de 2015, el Ing. Christian Mauricio Criollo Román, Técnico de la Zona 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, emite el Informe Técnico No. IT-CZ2-C-2015-1163, de 01 de septiembre de 2015, el mismo que es puesto en consideración de la Unidad Jurídica a fin de que se proceda al análisis y tramite correspondiente.

De la Inspección Regular realizada al establecimiento de la señora GARCÍA PINTADO DEYSI, permissionaria del Servicio de Valor Agregado, domiciliada en el barrio Central, calle principal y Teikua, de la ciudad de Cuyabeno, provincia de Sucumbios; a quien el 17 de julio de 2015, se le efectuó la Inspección Regular, en la ciudad de Cuyabeno, provincia de Sucumbios, detectándose lo siguiente: *"Según los registros de la Dirección Nacional de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, la permissionaria GARCÍA PINTADO DEISY, no ha presentado el registro de enlaces MDBA para acceso al servicio por parte de sus usuarios con la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE TELECOMUNICACIONES (ARCOTEL).- En respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-0110-M, de 14 de mayo de 2015, se genera Memorando Nro. ARCOTEL-DRS-2015-0502-M, de 29 de junio de 2015 por parte de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, donde se establece que la Permissionaria del Servicio de Valor Agregado DEISY CRISTINA GARCÍA PINTADO, en cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Título Habilitante, mediante hoja de trámite ARCOTEL-2015-004986, ingresó en ésta Agencia la solicitud para el registro de Modificación y o Ampliación de la Infraestructura de la red de telecomunicaciones, el cual se indica el incremento de 3 Mbps a 10 Mbps para la conexión internacional; no se ingresó el registro para operar enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA en dicha solicitud."*; Informe Técnico que posteriormente concluye manifestando que: *"Según los registros de la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, la permissionaria*



GARCÍA PINTADO DEISY CRISTINA, no ha presentado el registro para operar enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA, distribuidos de su nodo principal "Tarapoa", provincia de Sucumbíos. ...".

1.3. ACTO DE APERTURA

Con fecha 04 de noviembre de 2015, se emitió el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033, acto con el que se le notificó a DEISY CRISTINA GARCÍA PINTADO.

2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

2.1. AUTORIDAD Y COMPETENCIA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones..."

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, **controlar** y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación."

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

El artículo 116, incisos primero y segundo, establecen: **"Ámbito subjetivo y definición de la responsabilidad.-** El control y el régimen sancionador establecido en este Título se aplicarán a las personas naturales o jurídicas que cometan las



infracciones tipificadas en la presente Ley.- La imposición de las sanciones establecidas en la presente Ley no excluye o limita otras responsabilidades administrativas, civiles o penales previstas en el ordenamiento jurídico vigente y títulos habilitantes."

El artículo 125, de la norma *Ibídem*, señala que la potestad sancionadora le corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, la cual podrá iniciar de oficio o por denuncia, y deberá **"sustanciar y resolver el procedimiento administrativo destinado a la determinación de una infracción y, en su caso, a la imposición de las sanciones establecidas en esta Ley"**, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa en todas las etapas del procedimiento sancionador.

El artículo 142, dispone: **"Creación y naturaleza.** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes."

El artículo 144, determina: **"Competencias de la Agencia.-** Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 4. Ejercer el control de la prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo el servicio de larga distancia internacional, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y a lo establecido en los correspondientes títulos habilitantes... 18. Iniciar y sustanciar los procedimientos administrativos de determinación de infracciones e imponer en su caso, las sanciones previstas en esta Ley."

Disposiciones Finales de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

"Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaria Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmueble, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contrato, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaria Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa."

Disposiciones transitorias de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones

"Sexta.- El directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de mantener la continuidad de las actividades de Regulación, administración, gestión y control aprobará una estructura temporal de la Agencia, bajo las denominaciones que correspondan a la nueva institucionalidad..."



REGLAMENTO GENERAL A LA LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

“Art. 81.- Organismo Competente.- El organismo desconcentrado de la ARCOTEL es el competente para iniciar, sustanciar y resolver, de oficio o a petición de parte, el procedimiento administrativo sancionador para la determinación de infracciones e imponer, de ser el caso, las sanciones previstas en la normativa legal vigente o en los respectivos títulos habilitantes, observando el debido proceso y el derecho a la defensa. También le corresponde sustanciar y resolver las reclamaciones por violación de los derechos de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, en este último caso, con excepción de las reclamaciones relacionadas a contenidos.

Art. 83.- Resolución.- La resolución del procedimiento administrativo sancionador deberá estar debidamente motivada y contendrá la expresión clara de los fundamentos de hecho y de derecho que sirvan para la imposición o no de la sanción que corresponda conforme lo previsto en la Ley y de ser el caso, en las infracciones y sanciones estipuladas en los respectivos títulos habilitantes... Sin perjuicio de las decisiones adoptadas por la ARCOTEL, los usuarios podrán interponer las acciones legales de las que se consideren asistidos contra el prestador de servicios”.

Resoluciones de ARCOTEL

Mediante Resolución No.001-01-ARCOTEL-2015, de 4 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, resolvió:

“Artículo 2.- Aprobar la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, presentada con el informe técnico señalado en el artículo precedente, conforme consta del Anexo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Autorizar a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para que, con sujeción a la estructura temporal aprobada en el artículo 2 de la presente Resolución, defina el ámbito de competencias y atribuciones y realice las acciones que sean necesarias para el cabal funcionamiento de las Coordinaciones Nacionales, Técnicas y Generales, así como de las Direcciones y Unidades, según corresponda (...).”

El numeral 8 **“CONCLUSIONES”** del Informe Técnico para la aprobación de la Estructura Organizacional Temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, de la Resolución Ibídem señalada:

“La estructura temporal de la ARCOTEL permitirá a la institución”

a) **Garantizar la prestación de servicios y la entrega de los productos que proveían a sus usuarios la EX SENATEL, el EX CONATEL y la EX SUPERTEL, durante el tiempo previsto para la transición en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones”**

Mediante Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en el

artículo 1 resuelve: *“Designar a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre como Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, quien ejercerá las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.”*

En base al artículo 3 de la Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, emitida por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se delega a la Directora Ejecutiva para que en base a la estructura temporal aprobada defina las competencias y atribuciones para los diferentes órganos desconcentrados, por lo que la Ing. Ana Proaño de la Torre emite la Resolución ARCOTEL-2015-0132, publicada en el Registro Oficial N° 541, del sábado 11 de julio de 2015, en cuyo artículo 5 dispone:

“ARTÍCULO 5. DE LAS UNIDADES DESCONCENTRADAS.

La gestión desconcentrada de la ARCOTEL, estará a cargo de las unidades desconcentradas, que estarán conformadas por Coordinaciones Zonales y Oficinas Técnicas, y tendrán las siguientes atribuciones:

5.1 COORDINACIÓN ZONAL

El Coordinador Zonal, tendrá las siguientes atribuciones:

5.1.6. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES.

5.1.6.2 Sustanciar y resolver, lo que en derecho corresponda, respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, correspondientes al cometimiento de infracciones tipificadas en los Artículos 117, 118, 119, y 120 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.”

Por otro lado es necesario manifestar que la estructura temporal de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, aprobada por el Directorio mediante Resolución No. 001-01-ARCOTEL-2015, reconoce la división de responsabilidades y da a la unidad desconcentrada la denominación de Intendencia Regional Norte y para efectos de aplicación de la Resolución Nro. ARCOTEL-2015-00132, la Disposición General Primera, determina que se tomen como equivalentes los términos *“Intendencia Regional Norte”* con *“Coordinación Zonal 2”*.

Consecuentemente, esta Autoridad tiene competencia para sustanciar y resolver lo que en derecho corresponda sobre los procedimientos administrativos sancionadores.

2.2. PROCEDIMIENTO

En la tramitación de la causa y con el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033, se ha procedido a notificar a GARCÍA PINTADO DEISY CRISTINA, quien ha comparecido para presentar sus alegatos y descargos; conforme al artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en acatamiento y observancia de las cauciones básicas y reglas del debido proceso, en el ámbito administrativo, conforme lo prescriben las letras a), b) y h), número 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el citado artículo 127 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

2.3. IDENTIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN

RESOLUCIÓN-TEL-560-18-CONATEL-2010:

CAPÍTULO III, SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN Y SISTEMAS PRIVADOS

Resolución-TEL-560-18-CONATEL-2010; Capítulo III, Sistemas de explotación y Sistemas Privados.- Sobre el registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha: Artículo 10.- Solicitud de Registro.- la SENATEL llevará un Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha. Para la inscripción en este Registro, los interesados en cualquier parte del territorio nacional, deberán presentar una solicitud con todos los requisitos para su aprobación dirigida a la SENATEL, cumpliendo con los datos consignados en el formulario técnico que para el efecto pondrá a disposición la SENATEL.- Artículo 11.- Certificados de Registro.- Una vez presentada la documentación y previo al análisis respectivo, la SENATEL procederá con la emisión del Certificado de Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que será entregado al interesado, el cual incluirá la descripción del sistema registrado. El certificado de Registro será otorgado por la SENATEL, previo al pago de los valores.”- Artículo 12 Vigencia del Registro.- El Certificado de Registro para la operación de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado, previa solicitud del interesado, dentro de los treinta (30) días a su vencimiento.

LEY ORGÁNICA DE TELECOMUNICACIONES

Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual derive tal carácter, los siguientes:

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

En el título XIII sobre el Régimen sancionatorio en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se establecen diferentes sanciones en cuanto a su gravedad y en el caso presente se considera como presuntamente vulnerada la siguiente disposición.

Art. 117.- Infracciones de Primera Clase.-

b. Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes:

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio

rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones.

Art. 121.- Clases.- Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera:

1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03 % del monto de referencia.

Art. 122.- Monto de referencia.

Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate.

Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes:

a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.

2. ANÁLISIS DE FONDO:

2.1. CONTESTACIÓN AL ACTO DE APERTURA.

En la tramitación de la causa y con el Acto de Apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033, se ha notificado a GARCÍA PINTADO DEISY CRISTINA, quien ha comparecido ante la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante comunicación de 18 de noviembre de 2015, expresando en lo principal lo siguiente:

"Me dirijo en atención a ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. 0033-2015, en contra de la suscrita, y se nos concede el término de 8 días para la correspondiente defensa de acuerdo a los artículos 31 y 32 de la Ley Especial de Telecomunicaciones.- En este sentido, me permito indicar que mediante trámite ARCOTEL-2015-4986 se ingresó una solicitud para actualizar mi permiso de SVA, de lo cual me indicaron que se debe proceder a ingresar de forma ordenada cada actualización siendo de forma primaria la actualización de la salida internacional de los nodos principales, para luego cuando se nos otorgue la autorización de la salida internacional, añadir nodos secundarios, enlaces MDBA entre nodos y redes de acceso MDBA multipuntos, y así se ha procedido, cumpliendo con el ORGANO REGULADOR.- Por lo expresado, adjunto sírvase encontrar copia correspondiente a un nuevo

ingreso en oficinas del ARCOTEL, que compete a la solicitud para autorizar una nueva actualización a mi PERMISO DE SVA, que corresponde a añadir nodos secundarios, enlaces entre nodos y red de acceso hacia clientes finales, luego de terminar de elaborar los estudios RNI para la autorización de uso de frecuencias MDBA para enlaces punto-punto (enlaces de backbone entre nodos) y los enlaces de la red de acceso MDBA inalámbricos hacia clientes finales.- Es de acotar que sin clientes finales no se pueden legalizar la red de acceso ya que para llenar los formularios se debe de tener dirección, referencias y coordenadas del cliente para poder calcular relieve, distancia, azimut, ángulo de elevación, radiación no ionizante, curvatura de la tierra, altura nivel del mar, etc. - Por lo expresado anteriormente, solicitamos se considere el nuevo ingreso donde con este estudio completo mi red inalámbrica tanto de backbone como de acceso, a la vez expresamos que estoy presta a colaborar con cualquier logística que ustedes requieran dentro de mi región de operación.”. (Lo resaltado me pertenece).

2.2. PRUEBAS

La Constitución de la República, ordena en su artículo 76 número 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: *“h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; **presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra**”*, lo cual es recogido en el artículo 39 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, señala que los medios de prueba de que se podrá hacer uso en este juicio serán los mismos que establece el Código de Procedimiento Civil, excepto la confesión judicial. Estas normas que son observadas en el procedimiento administrativo sancionador Por tanto, constituyen medios de prueba los instrumentos públicos, instrumentos privados, declaraciones de testigos, inspección judicial y dictamen de peritos o de intérpretes. Los Informes Técnicos son instrumentos públicos conforme lo previsto en el artículo 165 del Código de Procedimiento Civil.

En orden a lo expuesto, las pruebas aportadas y consideradas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador son:

PRUEBAS DE CARGO

Dentro del expediente, como pruebas de cargo de la Administración, se enumeran las siguientes:

- 1.- Con Memorando No. ARCOTEL-CZ2-2015-0581-M, de 07 de septiembre de 2015, la Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, remite el Informe de Inspección Regular IT-CZ2-C-2015-1163 de 01 de septiembre de 2015.
- 2.- El Informe de Inspección Regular IT-CZ2-C-2015-1163 de 01 de septiembre de 2015, concluye que: *“- Según los registros de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, el permissionaria GARCÍA PINTADO DEISY CRISTINA, no ha presentado el registro para operar enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA, distribuidos de su nodo principal “Tarapoa”, provincia de Sucumbíos.”*



3.- Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033 de 04 de noviembre de 2015.

4.- La razón de Notificación.

5.- Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-1003-M.

PRUEBAS DE DESCARGO

1.- El Permisinaria DEISY CRISTINA GARCÍA PINTADO, ha comparecido ante el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033, mediante comunicación ingresada a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el 20 de noviembre de 2015, con documento No. ARCOTEL-2015-014718.

2.3. MOTIVACIÓN

PRIMERO.- INFORME TÉCNICO A LA CONTESTACIÓN DADA POR LA PERMISIONARIA DE SERVICIO DE VALOR AGREGADO

Mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CZ2-2015-1003-M, de 24 de diciembre de 2015, el Ingeniero Christian Mauricio Criollo, Servidor Público 7 de la ARCOTEL, remite el Informe Técnico en relación a la respuesta de la Permisinaria de Servicio de Valor Agregado DEISY CRISTINA GARCÍA PINTADO, expresando lo siguiente:

"ANTECEDENTES.- ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033, en el cual se indica que según los registros de la Dirección de Regulación de Servicios de las Telecomunicaciones, el permisionaria GARCÍA PINTADO DEYSI CRISTINA, no ha presentado el registro para operar enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA, distribuidos en su nodo principal "Tarapoa", provincia de Sucumbíos.- Oficio s/n ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014718, mediante el cual la permisionaria GARCÍA PINTADO DEYSI CRISTINA, da contestación al citado Acto. -

ANÁLISIS.- La permisionaria GARCÍA PINTADO DEYSI CRISTINA del sistema de valor agregado, con trámite No. ARCOTEL-2015-014718; manifiesta, en la parte pertinente al ámbito técnico, lo siguiente: 1. Segundo párrafo, Oficio s/n ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014718: "En este sentido, me permito indicar que mediante trámite ARCOTEL-2015-4986 se ingresó una solicitud para actualizar mi permiso de SVA, de lo cual me indicaron que se debe proceder a ingresar de forma ordenada cada situación siendo de forma primaria la actualización de la salida internacional de los nodos principales, para luego cuando se nos otorgue la autorización de salida internacional, añadir nodos secundarios, enlaces MDBA entre nodos y redes de acceso MDBA multipunto, y así se ha procedido, cumpliendo con el ORGANISMO REGULADOR."- 1. Seguimiento de trámite ARCOTEL-2015-4986: Oficio Nro. Arcotel-DGGST-2015-0106-OF, por medio del cual se solicita a GARCÍA PINTADO DEYSI CRISTIANA anexar la carta de compromiso de provisión de servicios de conexión internacional de la empresa portadora autorizada donde indique el ancho de banda mencionado en el formulario técnico SVA-AT-04 (DESCRIPCIÓN DE CONEXIÓN INTERNACIONAL), en la matriz "Descripción de Enlaces de Conexión internacional".- Según trámite ARCOTEL-2015-004986, con fecha 03 de junio de 2015, por medio del Cual el permisionaria del servicio de valor agregado señala lo siguiente:



"por medio de la presente, adjunto carta de mi proveedor de salida internacional respondiendo oficio 106 dentro de trámite 1529."- 1. Tercer párrafo, Oficio s/n ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014718: "por lo expresado adjunto sírvase encontrar copia correspondiente a un nuevo ingreso en oficinas del ARCOTEL, que compete a la solicitud para autorizar una nueva actualización a mi PERMISO DE SVA, que corresponde a añadir nodos secundarios, enlaces entre nodos y red de accesos hacia clientes finales, luego de terminar de elaborar los estudios RNI para la autorización de uso de frecuencias MDBA para enlaces punto - Punto (enlaces de backbone entre nodos) y los enlaces de la red de acceso MDBA inalámbrica hacia clientes finales."- 1. Seguimiento de nuevo ingreso: Oficio s/n presentado por la señora GARCIA PINTADO DEISY CRISTINA a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante hoja de trámite no. ARCOTEL-2015-014103 de fecha 11 de noviembre de 2015, para la modificación, ampliación y actualización de la infraestructura física de transmisión.- 1. Cuarto párrafo, Oficio s/n ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014718: "Es de acotar que sin clientes finales no se pueden legalizar la red de acceso ya que para llenar los formularios se debe de tener dirección, referencias y coordenadas del cliente para poder calcular relieve, distancia azimut, ángulo de elevación, radiación no ionizante, curvatura tierra, altura nivel del mar, etc."- Al respecto, debo manifestar el análisis del área técnica de la coordinación zonal 2: 1. En la Resolución TEL-595-26-CONATEL-2013 de 07 de noviembre de 2013 que reforma el Reglamento para la Prestación de Servicios de valor Agregado, se permite y no se requiere de un título habilitante adicional al SVA para este tipo de enlaces; sin embargo el permisionaria debe cumplir con la normativa relacionada con el registro de redes, es decir registrando todos sus enlaces utilizados. - 1. En RESOLUCIÓN-TEL-560-18-CONATEL-2010, CAPÍTULO III, SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN Y SISTEMAS PRIVADOS, se desprenden los siguientes artículos sobre el registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha: Artículo 10.- Solicitud de Registro.- la SENATEL llevará un Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha. Para la inscripción en este Registro, los interesados en cualquier parte del territorio nacional, deberán presentar una solicitud con todos los requisitos para su aprobación dirigida a la SENATEL, cumpliendo con los datos consignados en el formulario técnico que para el efecto pondrá a disposición la SENATEL.- Artículo 11.- Certificados de Registro.- Una vez presentada la documentación y previo al análisis respectivo, la SENATEL procederá con la emisión del Certificado de Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que será entregado al interesado, el cual incluirá la descripción del sistema registrado. El certificado de Registro será otorgado por la SENATEL, previo al pago de los valores□."- Artículo 12 Vigencia del Registro.- El Certificado de Registro para la operación de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado, previa solicitud del interesado, dentro de los treinta (30) días a su vencimiento.- De los artículos citados, se desprende del permisionaria del servicio de valor agregado lo siguiente: 1. Del Segundo párrafo, Oficio s/n ingresado con trámite No. ARCOTEL-2015-014718 y seguimiento de trámite ARCOTEL-2015-4986; Al respecto, mediante trámite arcotel-2015-4986 con fecha 03 de junio de 2015, el permisionaria ingresa documentación debido a oficio Nro. ARCOTEL-DGGST-2015-0106-OF, donde se solicita al permisionaria anexar la carta de compromiso de provisión de servicios de conexión internacional de la empresa portadora autorizada; no se trata del ingreso para el registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha.- Según RESOLUCIÓN-TEL-560-18-CONATEL-2010, CAPÍTULO III, Artículo 10.- Solicitud de Registro.- La SENATEL llevará un Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha. Para la inscripción en este Registro, los interesados en cualquier parte del territorio nacional, **deberán presentar una solicitud con todos los requisitos para su aprobación** .- La



permisionaria del sistema de valor agregado señala que deberá entregar la documentación de manera ordenada para cada situación; sin embargo, este proceso de registro es independiente de cualquier otro trámite que esté realizando, pudiendo solicitar el registro para Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha en cualquier momento, debido a que es independiente del permiso de valor agregado.- 1. Del Tercer párrafo, se desprende: "por lo expresado adjunto sírvase encontrar copia correspondiente a un nuevo ingreso en oficinas del ARCOTEL, que compete a la solicitud para autorizar una nueva actualización a mi PERMISO DE SVA".- Al respecto, el Oficio S/N presentado por la señora GARCIA PINTADO DEISY CRISTINA a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante hoja de trámite No. ARCOTEL-2015-014103 con fecha 11 de noviembre de 2015, sin embargo el Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de Deysi Cristian García Pintado, se encuentra con fecha 04 de noviembre de 2015, sustentado en el contenido del Informe Técnico No. IT-CZ2-C-2015-1163 con fecha 01 de septiembre de 2015. Dichos documentos ingresados corresponden a Formularios registro de Modificación y Ampliación de Infraestructura ATH y no para el registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha.- Cabe señalar que en la documentación ingresada mediante hoja de trámite No. ARCOTEL-2015-014103, en las páginas 5 y 6, referente a la descripción de enlaces físicos entre nodos, el permisionaria señala que inicialmente no se requiere, sin embargo en el registro de nodos para la prestación de servicios de acceso a internet se ubican 5 nodos en localidades diferentes. Se recomienda realizar una inspección de carácter técnico para constatar como estaría conectando estos nodos (Punto - Punto) y a los usuarios finales (punto - multipunto). .- 1. Del cuarto párrafo, la permisionaria señala: "Es de acotar que sin clientes finales no se pueden legalizar la red de acceso ya que para llenar los formularios se debe de tener dirección, referencias y coordenadas del cliente para poder calcular relieve, distancia azimut." .- Según el REGISTRO DE AUTORIZACIÓN PARA LA AMPLIACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE TRANSMISIÓN NACIONAL DEL TITULO HABILITANTE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ACCESO A INTERNET DE GARCIA PINTADO DEISY CRISTINA, en RED DE ACCESO FÍSICA, con hoja de trámite No. ARCOTEL-2015-014103, el acceso a abonados se realizará a través de enlaces dedicados físicos e inalámbricos con infraestructura propia y/o provista por empresas portadoras legalmente autorizadas. En este sentido hasta la presente actualización de datos no se tiene registro; sin embargo en el sistema SIETEL se tiene un registro de 108 usuarios por medio de acceso inalámbrico.- Se considera que es obligación del interesado entregar toda la información requerida para la emisión del certificado de Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha, una vez presentada la documentación y previo al análisis respectivo, la ARCOTEL procederá con la entrega formal del registro. .- **CONCLUSION.-** Con base al análisis expuesto, el Área Técnica de la Coordinación Zonal 2 considera que la permisionaria la Sra. GARCIA PINTADO DEISY CRISTINA, no ha desvirtuado técnicamente el hecho señalado en ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ARCOTEL-2015- JCZ2-0033. Sin embargo, se recomienda el análisis jurídico de los argumentos presentados y en particular respecto a la atención de la Institución sobre los trámites ingresados por los permisionarias."

SEGUNDO.- ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA CONTESTACIÓN DEL PRESUNTO INFRACITOR

Respecto de la contestación del presunto infractor, es apropiado manifestar lo siguiente:



El escrito de respuesta al Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL No. 2015-CZ2-0033; la Permissionaria de Servicio de Valor Agregado señora GARCÍA PINTADO DEISY CRISTINA, refuta los resultados del Informe de Inspección Regular realizado el 17 de julio de 2015.

Al respecto; partiendo del contenido de la Resolución TEL-595-26-CONATEL-2013 de 07 de noviembre de 2013 que reforma el Reglamento para la Prestación de Servicios de Valor Agregado, se permite y no se requiere de un título habilitante adicional al SVA para este tipo de enlaces; sin embargo la permissionaria debe cumplir con la normativa relacionada con el registro de redes, es decir registrando todos sus enlaces utilizados. Según lo dicta la RESOLUCIÓN-TEL-560-18-CONATEL-2010, CAPÍTULO III, SISTEMAS DE EXPLOTACIÓN Y SISTEMAS PRIVADOS, sobre el registro de Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha: Artículo 10.- Solicitud de Registro.- la SENATEL llevará un Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha. Para la inscripción en este Registro, los interesados en cualquier parte del territorio nacional, deberán presentar una solicitud con todos los requisitos para su aprobación dirigida a la SENATEL, cumpliendo con los datos consignados en el formulario técnico que para el efecto pondrá a disposición la SENATEL.- Artículo 11.- Certificados de Registro.- Una vez presentada la documentación y previo al análisis respectivo, la SENATEL procederá con la emisión del Certificado de Registro de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha que será entregado al interesado, el cual incluirá la descripción del sistema registrado. El certificado de Registro será otorgado por la SENATEL, previo al pago de los valores.”.- Artículo 12 Vigencia del Registro.- El Certificado de Registro para la operación de los Sistemas de Modulación Digital de Banda Ancha tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado, previa solicitud del interesado, dentro de los treinta (30) días a su vencimiento. Sobre la base de la referida y analizada antecedencia, se colige que la Permissionaria del Servicio de Valor Agregado GARCIA PINTADO DEISY CRISTINA, no ha desvirtuado de manera argumentada que la imputación de la cual es objeto mediante ACTO DE APERTURA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR No. ARCOTEL-2015-CZ2-0033, de 04 de noviembre de 2015; por tanto, ratificando lo advertido mediante el citado Acto de Apertura; en coherencia con el Informe de Inspección Regular IT-CZ2-C-2015-1163, de 01 de septiembre de 2015; y a su vez, el Informe Técnico constante en el Memorando No. ARCOTEL-CZ2-2015-1003-M, de 24 de diciembre de 2015; es apropiado establecer la relación de la falta cometida por parte del permissionaria, con la norma prevista para el caso, siendo oportuno reiterar lo que la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone en su artículo 117, letra b), numeral 16 de manera taxativa: **“Artículo 117.- Infracciones de primera clase.- b) Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes: 16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”;**

a.- La comparecencia al procedimiento por la permissionaria del Servicio de Valor Agregado GARCIA PINTADO DEISY CRISTINA, de la ciudad de Cuyabeno, provincia de Sucumbios, dentro del término para hacerlo, se la toma en cuenta en la Motivación de esta Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.



b.- No habiendo asuntos de procedimiento que puedan afectar a la validez de todo lo actuado y por cuanto se han observado las garantías del debido proceso consagrados en la Constitución de la República y las formalidades establecidas en las leyes y reglamentos respectivos, se declara válido todo lo actuado.

c.- Previo a proceder a un análisis de las diferentes piezas procesales es necesario que se considere las siguientes disposiciones constitucionales que nos servirán de guía para la resolución que se deba tomar:

El numeral 1 del artículo 83, de la Constitución de la República dispone que: "*Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:*

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente".

"Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.

*El estado garantizara que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y **establecerá su control y regulación.**"*

d.- Sobre la base de los antecedentes antes descritos y razonados, así como también del análisis a las pruebas de cargo y descargo aportadas dentro del presente procedimiento administrativo sancionador; respecto del hecho imputado en el Acto de Apertura No. ARCOTEL-2015-CZ2-015-0033, que manifiesta que: "Según los registros de la Dirección de Regulación de Servicios de Telecomunicaciones, el permisionaria GARCÍA PINTADO DEISY CRISTINA, no ha presentado el registro para operar enlaces de Modulación Digital de Banda Ancha MDBA, distribuidos de su nodo principal "Tarapoa", provincia de Sucumbíos. ..."; se hace necesario dejar constancia que no ha desvirtuado la imputación de la cual es objeto en el Acto de Apertura de Procedimiento Administrativo Sancionador No ARCOTEL-2015-CZ2-0033, de fecha 04 de noviembre de 2015, iniciado por la Coordinación Zonal 2, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

e.- Sobre la base de las consideraciones reales y jurídicas expuestas, se establece que no existe argumento alguno de carácter técnico o jurídico que permita desvirtuar el presunto hecho infractor; por lo que, en estricta observancia y apego a derecho, no se justifica ni desvirtúa, el hecho imputado en el Acto de Apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador ARCOTEL-2015-CZ2-2015-0033, hecho que se adecua a lo prescrito en el artículo 117, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que en la letra b, dice: "*Son infracciones de primera clase aplicables a los poseedores de título habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley, las siguientes: 16.- Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y control de las Telecomunicaciones...(...)"*